

nería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral,

hectáreas y término municipal:

29.343. «El Escobio». Espatoñlor. 120 Qutrós.

29.370. «Suco 2.º». Espatoñlor. 179. Caso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para minas de mercurio por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre de 1969. No se admitirán nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 22 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Luis Fernández Veasco.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Seidensticker Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 13 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón «popelín» para su confección en camisas de caballero destinadas a la exportación, concedida a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de octubre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 3 de octubre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación, concedida a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas de la citada Orden de concesión, como asimismo las señaladas en las Ordenes ampliatorias de 25 de noviembre de 1967 y 26 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a «Fiesta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fiesta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fiesta, S. A.», con domicilio en Carretera de Barcelona kilómetro 27,5, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel (partidas arancelarias 17.01, 17.02, 04.02, 48.03 y 48.20) empleados en la fabricación de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores (partida arancelaria 17.04) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en las manufacturas exportadas tanto de caramelos como de chicles, podrán importarse 102,56 kilogramos de dicha materia prima.

Por cada 100 kilogramos de glucosa contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse 121,95 kilogramos de dicho producto de 98º Beaumé y 80 a 82 por 100 de extracto seco.

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo descremada contenida en los caramelos de leche, varios sabores, exportados podrán importarse 102,04 kilogramos de esta materia prima.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Pops» exportados podrán importarse 653 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Piruletas» exportados podrán importarse 305 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Bolitas» exportados podrán importarse 249 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros a granel exportados podrán importarse 278 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos de leche a granel exportados podrán importarse 218 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Pops» podrán importarse 1.150 asideros de papel de 98 x 3,8 milímetros, y por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Piruletas» podrán importarse 1.150 asideros de 76,2 x 3,17 milímetros.

La Empresa «Fiesta, S. A.», queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición las exactas composiciones centesimales en peso de azúcar, glucosa y leche en polvo, así como las unidades de los distintos tipos y denominaciones de caramelos que se exporten. En base a dicha declaración, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,50 por 100 del azúcar importado, el 18 por 100 de la glucosa y el 2 por 100 de la leche en polvo, que no devengarán derecho arancelario alguno, y como subproductos, el 5 por 100 del celofán y el 13 por 100 de los asideros de papel, que devengarán los derechos que en su calidad de desperdicios les correspondan.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los cursos de cambio de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de